

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00831-00  
DEMANDANTE: FIDELINA JOVEN  
DEMANDADO: HECTOR VILLAMIZAR

Téngase en cuenta la respuesta adosada por Catastro Distrital.

De otro lado, nótese que se encuentra acreditado el pago de los gastos de curaduría designados al curador.

Téngase en cuenta que la instalación de la valla se ajusta a derecho.

Se deja presente que se acreditó la inscripción de la demanda.

Ahora, Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 6- agosto **de 2021**, a la hora de las 08:30, para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, se pone de presente a las partes, que se debe garantizar la seguridad de la titular del Despacho y de sus colaboradores, a efectos de llevar a cabo dicha diligencia.

En consecuencia decrétese las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el acápite de pruebas - documentales y obrantes al plenario.

**TESTIMONIALES:**

Decrétese los testimonios de los señores, MARIA CRISTINA BOLIVAR MATEUS, ALEJANDRO CASTRO VARGAS, JOSE FRNACISCO CAMACHO LARA y FABIO EFREN MEJIA JOVEN, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Niéguese por cuanto el demandado está siendo representado por curador ad-litem.

**INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Decrétese la inspección judicial al inmueble objeto del litigio, téngase en cuenta que la misma se llevará a efecto en la fecha y hora indicada en el presente proveído.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (representada por curador adlitem.**

CORREO: [cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFONO: 341 3511 y 323 298 2639

Téngase en cuenta que el curador adlitem coadyuvó las pruebas pruebas documentales, testimoniales e inspección judicial solicitadas por la parte actora.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **28 de julio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

J T